

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS	
DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Guayaquil: Que establece el ajuste por inflación de las tarifas reguladas de servicios aeroportuarios del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de conformidad con el numeral 14.12.2.1 del contrato de concesión suscrito con la Empresa Terminal Aeroportuaria	
de Guayaquil S.A. TAGSA	2
de Guajaquii 5221 121 GS21	_
GADMS-007-2024 Cantón Salitre: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	
2024 – 2027 y el Plan de Gestión y Uso de Suelo	9
013-2024 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Para la aplicación del Plan de Convivencia Pacífica y	
Seguridad Ciudadana	25
015-2024 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que regula las asociaciones públicas - privadas	37

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL CONSIDERANDO

- **QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- **QUE**, el artículo 227 de la CRE establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- **QUE**, el artículo 238 de la CRE consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con lo estipulado en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- **QUE**, el artículo 240 de la CRE señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- **QUE**, el artículo 253 de la CRE establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.
- **QUE**, el artículo 264 en su numeral 5 de la CRE establece, como una de las competencias exclusivas que tienen los Gobiernos Municipales, el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, esto en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- **QUE**, el artículo 7 en su primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

- **QUE**, el artículo 53 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil o GADM-G), es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.
- **QUE**, el artículo 57 literales a), b) y c) del COOTAD, determinan que al Concejo Municipal le corresponden -entre otras- atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos, además de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y por las obras que ejecute.
- **QUE**, el artículo 60 literales a) y b) del COOTAD, determina -entre otrasatribuciones del alcalde o alcaldesa, el ejercer la representación legal del GADM-G, y la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil de manera exclusiva.
- **QUE**, el artículo 342 del COOTAD prescribe que, la recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se los realizara directamente por la unidad financiera, y que se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado.
- **QUE**, el artículo 566 del COOTAD, señala que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas para los servicios públicos que se establezcan en la referida norma, así como sobre otros servicios públicos municipales, siempre que el monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.
- QUE, el artículo 568 del COOTAD, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.
- QUE, mediante Escritura Pública de fecha 27 de febrero de 2004, ante el Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil se suscribió el CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA QUE HACE LA AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL FUNDACIÓN DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, compareciendo para tal

efecto los representantes legales de la AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-FUNDACIÓN DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA y LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.

La Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión antes citado regula las tarifas que por servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos tiene derecho a cobrar la sociedad concesionaria, estableciendo entre otros: "(...) Catorce.doce.uno. Procedimiento: Toda solicitud del Concesionario para que las tarifas sean modificadas estará sujeta al procedimiento establecido en la cláusula duodécima de este Contrato. Catorce.doce.dos. Causales de incremento Excepto en los casos de los numerales catorce.cuatro, catorce.seis; y, catorce.diez, las tarifas máximas establecidas en esta cláusula décima cuarta se podrán incrementar: Uno. Anualmente, a partir del primero de enero de dos mil cinco, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral catorce.doce.tres. de este Contrato. Dos. En cualquier momento, a partir del primero de enero de dos mil cinco, para compensar la inflación acumulada medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral catorce.doce.tres. de este Contrato, siempre que dicha inflación acumulada exceda del diez por ciento desde el último ajuste. Catorce.doce.tres. Fórmula de inflación: La fórmula de inflación a ser empleada para el incremento de las tarifas es la siguiente: VARIACIÓN IPC = 20% IPC Ecuador + 80% IPC EBUU.

VARIACIÓN IPC es la variación del índice de precios al consumidor. IPC Ecuador es el indice de precios al consumidor en Ecuador, determinado por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) o por el organismo que legalmente lo reemplace. IPC EEUU es el indice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América, determinado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statisties" o el organismo que legalmente lo reemplace. Catorce.doce.cuatro. Vigencia: Los incrementos a las tarifas entrarán en vigencia automáticamente, por las causales señaladas en el numeral catorce.doce.dos. En todos los casos, el Concesionario deberá notificar previamente a la AAG del particular. La AAG verificará en forma inmediata la coherencia de la nueva tarifa con la formula prevista en el numeral catorce doce tres, de este Contrato. En todo caso tal verificación no afectará la vigencia automática de las respectivas tarifas. En caso de ser superior la nueva tarifa, el Concesionario tendrá un plazo de dos (2) días para corregir el error producido. Los recursos correspondientes al exceso serán entregados a la AAG (...)."

QUE, mediante el Registro Oficial Nro. 397 de fecha 11 de Agosto del 2004, se expidió la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MAXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARA POR LOS SERVICIOS AERONAUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, que establece lo siguiente:

"Artículo 1.- Ámbito.- Estarán sujetos a esta ordenanza todos los usuarios de los servicios aeronáuticos que se presten en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil por parte de la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil.

Artículo 2.- Tarifas.- Las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil podrá cobrar por los servicios aeronáuticos que se presten en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil son las que se señalan en el Contrato de Concesión del Sistema Aeroportuario de la ciudad de Guayaquil, ampliamente descritas en la cláusula décimo cuarta del referido instrumento jurídico, y que consta en la escritura pública autorizada por el Notario Undécimo del cantón Guayaquil, Dr. Jorge Pino Vernaza, el 27 de febrero del 2004, y que se recogen en el anexo a la presente ordenanza.

Artículo 3.- De la Recaudación.- Por su calidad jurídica de concesionaria, esta recaudará las tarifas máximas materia de la presente ordenanza, de forma directa o a través del mecanismo jurídico administrativo legítimo que ella defina, generadas en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil como consecuencia de la ejecución del contrato de concesión. Los ingresos provenientes de la recaudación de las tarifas máximas antes referidas serán registrados en la contabilidad del concesionario."

QUE, mediante Escritura Pública de fecha 14 de julio de 2023, ante el Notario Decimoctavo del cantón Guayaquil se suscribió la NOVENA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA QUE HACE LA AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL – FUNDACIÓN DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, compareciendo para tal efecto los representantes legales de la AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-FUNDACIÓN DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, LA COMPAÑÍA TERMINAL AEROPORTUARIA **GUAYAQUIL** S.A. **TAGSA** EL **GOBIERNO AUTÓNOMO** DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL; la cual establece en el numeral 3.6 de su cláusula tercera que establece lo siguiente:

"(...) Tres.Seis.- Con la finalidad de permitir que el procedimiento de incremento de inflación anual acumulada se dé en forma correcta, las Partes modifican el número uno (1) de la cláusula Catorce. Doce.Dos, la misma que estará vigente a partir de la firma de esta adenda que dirá: "Uno. Anualmente, a partir del primero de febrero de cada año, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral Catorce.Doce.Tres de este Contrato. Esta inflación anual acumulada corresponderá al período comprendido del uno de noviembre de un año al treinta y uno de octubre del siguiente. TAGSA presentará la petición con la información, la que será corroborada por AAG en un plazo de hasta siete días contados desde la presentación de la petición

por parte de **TAGSA**. Si existiese algún error, **AAG** notificará a **TAGSA** par que lo corrija o sustente en un plazo de dos días. Cumplido este plazo la **AAG** remitirá a la Muy lustre Municipalidad de Guayaquil el pedido de aprobación del incremento inflacionario. Este mismo procedimiento aplicará a todas las otras causales de incremento de tarifas. (...)"

QUE, mediante el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1301 de fecha 19 de enero de 2024, se expidió la última ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA, que establece lo siguiente:

"(...) Artículo Único.- Se establece que para el período del 01 de febrero de 2024 al 31 de enero de 2025, el incremento de las tarifas reguladas, para compensar la inflación acumulada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.12.2.1 del Contrato de Concesión antes referido, será del 2.98%.

Dicho porcentaje corresponde al ajuste para compensar la inflación anual acumulada del periodo comprendido del 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023, calculado de conformidad con la fórmula de inflación establecida en el Contrato de Concesión, en la Cláusula Décimo Cuarta, numeral 14.12.3."

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS **TARIFAS** REGULADAS DE SERVICIOS **AEROPORTUARIOS** DEL **AEROPUERTO** INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO. CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CATORCE.DOCE.DOS.UNO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA".

Artículo Único. - Se establece que para el período del 1 de Febrero 2025 al 31 de Enero de 2026, el incremento de las tarifas reguladas, para compensar la inflación acumulada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.12.2.1 del Contrato de Concesión antes referido, será del 2.35%

Dicho porcentaje corresponde al ajuste para compensar la inflación anual acumulada del período comprendido del 1 de noviembre de 2023 al 31 de octubre

de 2024, calculado de conformidad con la fórmula de inflación establecida en el Contrato de Concesión, en la Cláusula Décimo Cuarta, numeral 14.12.3.

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2025, debiendo previamente estar publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, Gaceta Tributaria Digital, página web institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA ITINERANTE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.





Abg. Felipe Cabezas-Klaere SECRETARIO DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE CONFORMIDAD OLMEDO. CON EL NUMERAL CATORCE.DOCE.DOS.UNO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias itinerantes de fechas 15 y 17 de enero de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 17 de enero de 2025



Abg. Felipe Cabezas-Klaere SECRETARIO DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "Ordenanza que establece el ajuste por inflación de las **REGULADAS** DE **SERVICIOS AEROPORTUARIOS TARIFAS** DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, CATORCE.DOCE.DOS.UNO DEL CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA", y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 17 de enero de 2025



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, de la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CATORCE.DOCE.DOS.UNO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA", el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de enero del año 2025.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 17 de enero de 2025



Abg. Felipe Cabezas-Klaere SECRETARIO DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.

GADMS - 007 - 2024

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: artículo 3, número 5, "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

Que, dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que "En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, según el inciso primero del artículo 95 de la Constitución de la República determina que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad".

Que, la Constitución en su artículo 238 inciso primero determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. Así mismo precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados; y, en el numeral 1 del artículo 264, señala que los gobiernos municipales planificarán el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución, en concordancia con el literal g del artículo 195 del COOTAD establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El régimen de desarrollo plantea entre sus objetivos, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, constituye un objetivo estratégico según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución.

Que, el artículo 280 de la Constitución determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos";

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.":

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)";

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el "Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas

integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.";

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo, determina en su art. 9.- "Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en su artículo 10 inciso tercero señala la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el COPFP en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del COPFP determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el COPFP, en su artículo 28 establece la conformación de Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados; y, en su artículo 29 define sus funciones, entre las cuales se tiene:

- 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.
- 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, en el artículo 42 del COPFP establece: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo. - En concordancia con las disposiciones del COOTAD, los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente:

- Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y finalmente, el modelo territorial actual.
- Propuesta. Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.
- Modelo de gestión. Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que, en el inciso tercero del artículo 43 del COPFP, se determina que "los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales, se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto a la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo", y en consecuencia el artículo 44 de este mismo Código plantea disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados entre las que consta que "las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales".

Que, en el artículo 48 del COPFP, indica; Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, según el literal g, del artículo 3 del COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá, entre otros, por el principio de Participación Ciudadana, la cual es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

Que, según el artículo 29 del COOTAD, el ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De Legislación, Normatividad y Fiscalización; b) De Ejecución y Administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social.

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales(...).";

Que, según el literal d, del artículo 54 del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal". Y en el literal e, del mismo artículo determina como competencia: "elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, según el literal a, del artículo 55 del COOTAD, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la

ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;".

Que, el literal x del artículo 57 en concordancia con el literal v del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al consejo municipal y metropolitano, les corresponde: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";

Que, el literal c del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)";

Que, el literal v del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo metropolitano le corresponde: "Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra":

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, 3 colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)";

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos,

equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...)";

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: "(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: "Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.";

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que

incorporará los componentes estructurante y urbanístico."; en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: "La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.":

Que, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: "(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo."; y, para el efecto tendrá la atribución: "Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)";

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que "El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos.":

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: "El ministerio rector del hábitat y vivienda, (...), convocará y presentará al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para la inmediata aprobación y emisión de las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo.";

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.";

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado

mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.";

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico; 7

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; Y, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación;

Que, EL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DE SUELO mediante RESOLUCIÓN Nro. 0005-CTUGS-2020 expidió la "Norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los gobiernos descentralizados municipales y metropolitanos".

Que, la Secretaría Nacional de Planificación es el organismo que "administra y coordina la planificación nacional en forma participativa, incluyente y descentralizada" y en uso de sus competencias, a través del acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A se aprueba la "Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027".

Que, el CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DE SUELO mediante RESOLUCIÓN Nro. 0015-CTUGS-2023 resolvió reformar la RESOLUCIÓN Nro. 003-CTUGS-2019 mediante la cual se expidió la "Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", dentro del mismo en su disposición general novena determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contados a partir de la presente norma técnica y en su disposición final establece: "La presente norma técnica entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Técnico de uso y gestión de suelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial", suscrito en la ciudad de Quito el 06 de noviembre de 2023.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, ha cumplido, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salitre, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación para la elaboración/actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Salitre, a través de su guía técnica y con los procedimientos técnicos establecidos por el Consejo Técnico de uso y gestión de suelo para la elaboración/actualización del Plan de Gestión y uso de suelo del cantón Salitre, a través de su norma técnica.

Que, el Consejo de Planificación Cantonal de Salitre mediante Resolución Nro. CCPC-GADMS-001-2024-R con fecha 23 de octubre de 2024, resolvió **EMITIR** informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, el mismo que contiene las políticas, objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre para el periodo 2024 – 2027, así como los contenidos de la actualización del Plan de Gestión y uso de suelo, conforme lo establecido por la Ley.

Que, luego de haber desarrollados los procesos de socialización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y, del Plan de Gestión y uso de suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, de haber recopilado, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos generados y de haber cumplido con lo establecido por el artículo 300 del COOTAD.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EXPIDE:

La siguiente: ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024 – 2027 Y EL PLAN DE GESTIÓN Y USO DE SUELO DEL CANTÓN SALITRE.

Artículo único. - Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 – 2027 y el Plan de Gestión y uso de suelo (PUGS) del cantón Salitre, como instrumentos de desarrollo y ordenamiento territorial, agregados como anexo a la presente Ordenanza y que se enmarcan en los siguientes contenidos:

1. Definición. –

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es:

 a) La directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

- ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.
- b) Una herramienta de planificación que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económicoproductivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y de las cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo del cantón.
- c) Un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.
- d) Un instrumento que regula la utilización, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) es:

a) Los Planes de Uso y Gestión del Suelo son instrumentos de planificación y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT. Permiten articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos los GAD municipales y metropolitanos pueden regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

2. Finalidad. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo responden a políticas y estrategias nacionales y locales, que tienen como finalidad:

Planificar el desarrollo del cantón para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el cantón, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valoración de la vida cultura del cantón, la diversidad y el patrimonio cultural.

Definir el modelo social, cultural, económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad, y el uso y la ocupación del suelo en el cantón Salitre.

Facilitar y fomentar: la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tienen como objetivos, determinar la estructura urbano-rural del cantón; establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo en función de lo establecido en el PDOT y fortalecer sus vínculos e

interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico; normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual.

Además, tienen como objetivo definir la clasificación del suelo dentro de la estructura urbano y rural determinada en el PDOT; establecer las interdependencias, considerando los derechos de las personas a un hábitat seguro y saludable enmarcados en los principios de desarrollo y ordenamiento territorial de equidad y justicia social, de participación democrática, redistribución justa de las cargas y beneficios, de corresponsabilidad, respeto a las diferentes culturas, derecho a la ciudad, derecho a la naturaleza, función social y ambiental de la propiedad, garantía de la soberanía alimentaria, la productividad, la sustentabilidad, la gobernanza y la ciudadanía, la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, para que la planificación sea eficiente, racional y equilibrada del territorio y su recurso suelo.

3. Propósitos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo. –

- 1) Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.
- 2) Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- 3) Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
- 4) Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- 5) Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.
- 6) Definir el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.
- 7) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.
- 8) Definir el uso del suelo.
- 9) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente

- y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- 10) Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.

4. Ámbito del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo. –

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Salitre rige para el territorio cantonal. El desarrollo físico y la utilización del suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en estos Planes y en los demás instrumentos que lo desarrollan y complementan.

5. Contenido. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Salitre de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del COPFP, posee como contenidos mínimos: el Diagnóstico Propuesta y Modelo de Gestión.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Salitre de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico.

6. Vigencia. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Salitre, conforme lo establecido en el artículo 48 del COPFP, entrará en vigencia a partir de su expedición, mediante acto normativo correspondiente.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Salitre tendrá una vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la "NORMA TÉCNICA DE CONTENIDOS MÍNIMOS, PROCEDIMIENTO BÁSICO DE APROBACIÓN Y PROCESO DE REGISTRO FORMAL DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DE SUELO Y, LOS PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS. El componente estructurante del PUGS estará vigente durante un período de doce (12) años a partir de la fecha de aprobación mediante ordenanza por parte del Concejo municipal o metropolitano; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal o metropolitana.

Ambos planes serán publicados y difundidos por parte del GAD Municipal de Salitre, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios físicos y electrónicos, así como en las dependencias municipales responsables de su elaboración.

7. Control social y seguimiento. -

La evaluación, seguimiento y control social del PDOT del cantón Salitre, deberá ser continua y permanente y se generaran los espacios de participación que sean necesarios, como establece la Ley, a fin de que la ciudadanía y las instituciones públicas puedan conocer los avances del Plan.

Para el efecto anualmente la Dirección de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salitre procesará las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del Alcalde y el Concejo Cantonal y el Consejo de Planificación Cantonal de Salitre, para la toma de las decisiones correspondientes.

8. Revisión. -

El PDOT será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

9. Seguimiento y evaluación. -

La Dirección de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salitre realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo de Planificación Cantonal de Salitre.

10. Interpretación y aplicación. -

El Concejo Cantonal tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDOT y PUGS, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y el informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salitre.

11. Aprobación Presupuestaria. -

De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal del cantón Salitre tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Salitre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el período de 2024-2027, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, respecto de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo, estos se realizaron tomando en cuenta lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Planificación y finanzas públicas, la Ley Orgánica

de Ordenamiento Territorial y su reglamento, lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo.

Dentro de los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contemplados por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 42, han sido elaborados y aprobados por el Consejo de Planificación Cantonal de Salitre.

Se han considerado los contenidos mínimos del componente estructurante y urbanístico del Plan de Gestión de Suelo del cantón Salitre de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Tomando en cuenta que de acuerdo a los plazos establecidos por el CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DE SUELO mediante RESOLUCIÓN Nro. 0015-CTUGS-2023 de fecha 06 de noviembre de 2023, en la cual resolvió reformar la RESOLUCIÓN Nro. 003-CTUGS-2019 mediante la cual se expidió la "Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", dentro del mismo en su disposición general novena determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contados a partir de la presente norma técnica y en su disposición final establece: "La presente norma técnica entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Técnico de uso y gestión de suelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas aquellas ordenanzas cuyo texto sean contrarios a esta ordenanza, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

DISPOSICION FINAL

UNICA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM de Salitre, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, hoy seis de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Abg. Milton José Moreno Pérez ALCALDE DEL GADM SALITRE



Abg. Oscar Iván Jiménez Silva. SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024 – 2027 Y EL PLAN DE GESTIÓN Y USO DE SUELO DEL CANTÓN SALITRE.** Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, en dos sesiones extraordinarias, la primera celebrada el 05 de noviembre del 2024, y la segunda el 06 de noviembre del 2024, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 08 de noviembre del 2024



Abg. Oscar Iván Jiménez Silva SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS. — Salitre, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro a las 13h30, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024 — 2027 Y EL PLAN DE GESTIÓN Y USO DE SUELO DEL CANTÓN SALITRE, y ordeno su PROMULGACIÓN.



Abg. Milton José Moreno Pérez ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024 – 2027 Y EL PLAN DE GESTIÓN Y USO DE SUELO DEL CANTÓN SALITRE, el señor Abg. Milton José Moreno Pérez, Alcalde del Cantón Salitre, en la misma fecha que se indica. LO CERTIFICO.



Abg. Oscar Iván Jiménez Silva SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecidas el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, permite garantizar a sus ciudadanos un ambiente de seguridad en general con todas las instituciones estatales y sus habitantes, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral, así como erradicar todo tipo de violencia.

El proceso de construcción de una política pública de seguridad ciudadana se consolida mediante la participación social y el empoderamiento del presente Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana de San Jacinto de Yaguachi, que tiene por objetivo coordinar a las instituciones públicas orientadas a la seguridad ciudadana y regular la intervención del Estado ecuatoriano y del conjunto de la sociedad en las acciones sistémicas de prevención y control de la violencia, a fin de garantizar a la sociedad seguridad para desenvolver su vida de modo pacifico, civilizado y solidario, y vigencia de los derechos humanos.

A partir del momento que una sociedad dispone de una norma de seguridad ciudadana, las acciones de política pública cobran sentido dentro de un Sistema que articula actividades en varios actores: Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, Gobierno Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, Gobierno Parroquial Rural Virgen de Fátima, Gobierno Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero (Boliche), Policía Nacional, Comisión de Transito del Ecuador, Tenencia Política, Cuerpo de Bomberos, Distrito de Educación, Distrito de Salud y Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yaguachi, Junta Cantonal de Protección de Derechos de Yaguachi. En esas acciones es de supremo interés que se garantice la vigencia de los derechos humanos tal como lo determina la Constitución de la Republica del Ecuador.

Con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana en el Cantón de San Jacinto de Yaguachi y en vista de la existencia de algunos problemas sociales como; violencia de género, pobreza y desigualdad, la falta de empleo en el Cantón, discriminación social, entre otros; se busca por medio de la presente ordenanza, eliminar cualquier tipo de riesgo o amenaza en la ciudadanía Yaguacheña, por medio de planes, programas y proyectos que contiene el Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana de San Jacinto de Yaguachi, poder contribuir con mecanismos técnicos de prevención de cualquier conducta delictiva y riesgo.

Con fecha 12 de Julio del 2024, el Concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, aprobó por unanimidad al Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

El Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana de San Jacinto de Yaguachi, contempla: **3.1 Objetivo General.** Fomentar un entorno seguro en el cantón Yaguachi mediante la activa participación de la comunidad, con el fin de generar condiciones propicias para la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana. Este objetivo se alcanzará a través de la implementación de acciones integrales que fortalezcan la gobernanza local, mejoren el bienestar ciudadano y promuevan la prosperidad. **3.2 Objetivos Específicos.** 1. Fortalecer la gobernanza local y fomentar la participación ciudadana efectiva para fortalecer la gestión integral de la seguridad en el cantón. 2. Asegurar un entorno exento de violencia para propiciar la construcción de una cultura ciudadana fundamentada en la convivencia pacífica en el cantón. 3. Impulsar el desarrollo territorial sostenible mediante la mejora de los servicios públicos, asegurando la prosperidad, bienestar y seguridad ciudadana en el cantón.

Para poder llegar a este objetivo, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en coordinación con las diferentes instituciones públicas en el marco de sus competencias y los barrios establezcan la unificación en el trabajo ciudadano, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad de los habitantes del Cantón Yaguachi.

ORDENANZA No. 013-2024. EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona";

Que, el artículo 29 de la citada Declaración también establece: "1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" y "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática;

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones garantizar el goce de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el estado debe "garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, en los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución, se establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos "...colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República, establece que: "la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:" numeral 3 inciso final.-En la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y

servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades;

Que, el artículo 95 de la Constitución del Ecuador consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 158 de la norma ibídem, determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 228 de la Constitución del Ecuador, determina que los gobiernos provincial y cantonal gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución del Ecuador en su artículo 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia y discriminación; y, la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así mismo acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, "crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el artículo 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la

comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el artículo 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley;

Que, el artículo 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;

Que, el inciso cuarto del artículo 140 del COOTAD determina; la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante, COESCOP) dice que, "Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 219 del COESCOP establece que "las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana";

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes,

comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado;

Que, el artículo 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

Que, el artículo 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina: De la prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Seguridad y del Estado determina las Prioridades del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, señalando que se "dará preferencia a la ejecución de acciones mancomunadas estado-sociedad,

de atención y servicio a la ciudadanía, de acceso a la información, de apoyo a la ejecución de programas y proyectos ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de la violencia de cualquier tipo, fortalecerá los mecanismos de vinculación entre la Policía Nacional y la comunidad, establecerá los indicadores para la medición de la calidad de los servicios policiales y los mecanismos de acompañamiento, vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permitan a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los elementos que amenazan la seguridad ciudadana.";

Que, el artículo 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, en estricto cumplimiento a las normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de todas/os las y los ciudadanos del Cantón Yaguachi, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico, mismo que acogen propuestas de Instituciones públicas y privadas como así mismo de los lideres barriales y de la comunidad Yaguacheña.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA PACÍFICA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto aplicar el Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana de San Jacinto de Yaguachi, implementar los mecanismos jurídicos y demás herramientas normativas a fin de aplicar los preceptos y disposiciones contenidos en dicho Plan.

Artículo. 2. Ámbito. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria en todo el territorio cantonal incluyendo áreas rurales y demás circunscripciones de la jurisdicción del Cantón de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo. 3. Principios. - El ejercicio del Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana de San Jacinto de Yaguachi, se regirá por los siguientes principios:

- a) Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo de las entidades de seguridad previstas para el cumplimento del Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana de San Jacinto de Yaguachi, se realizarán con estricto apego v respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.
- b) Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las entidades de seguridad se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
- c) Transparencia: Los actos realizados por las entidades de seguridad son de carácter público v garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
- d) Diligencia: Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.
- e) Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad.

Artículo. 4. Fines. - la aplicación del Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana de San Jacinto de Yaguachi, tendrá los siguientes fines:

- a) Prevenir.- Prevenir el delito y la violencia a través de la implantación de estrategias de prevención del delito contenidos en los criterios de prevención social, comunitaria.
- b) Intervenir.- Intervenir el territorio integralmente con la participación del eje de seguridad y justicia de San Jacinto de Yaguachi y otras instituciones claves de control como son comisarias, jefaturas políticas, con la finalidad de estabilizar los territorios en deterioro por efecto de la violencia, incivilidad y la delincuencia, tomando en consideración la prevención situacional.
- c) Promover.- Colaboración efectiva entre las autoridades comunidad y comunidad internacional. promoviendo una cultura de participación entre los diferentes niveles de gobierno y la comunidad en general, para levantamiento de problemáticas, así como, para la búsqueda de soluciones, este pilar también considera el fortalecimiento de todos los mecanismos de cooperación internacional necesarios para elevar capacidades de los actores institucionales, comunitarios y el financiamiento de las iniciativas, programas y proyectos.
- d) Trabajo Conjunto.- Las instituciones además de sus competencias, funciones o mandatos, trabajarán de una manera vinculada con los líderes comunitarios, basada en acciones que vayan en beneficio de la ciudadanía y que permitan disminuir los índices delincuenciales.
- e) Garantizar.- los derechos establecidos en la Constitución, leyes orgánicas y demás normativa constante en el ordenamiento jurídico, en donde se permita delinear de manera coordinada e integrada los planes, proyectos y programas relacionados con la seguridad y convivencia ciudadana.
- f) Preservar.- la moral, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres de los vecindarios en general.
- g) Disponer.- espacios públicos que cuenten con las condiciones adecuadas de higiene, ornato y seguridad para el esparcimiento, recreación, deliberación, intercambio cultural y cohesión social.
- h) Coadyuvar.- al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón.
- i) Fortalecer.- la participación ciudadana para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el Cantón, de conformidad con la normativa vigente.

CAPITULO II

COMPONENTES, VIGENCIA Y COORDINACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA PACÍFICA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Artículo. 6. Componentes. - El Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana de San Jacinto de Yaguachi, incluirá:

- a) Prevención del delito.
- b) Implementación de programas de prevención en unidades educativas y espacios públicos.
- c) Diseño de políticas públicas locales en materia de seguridad.
- d) Fortalecimiento de dependencias municipales que tengan competencia para la aplicación del presente Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana de San Jacinto de Yaguachi,
- e) Monitoreo y evaluación de la ejecución del Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana de San Jacinto de Yaguachi.
- f) Intervención del territorio del Cantón con la participación activa y directa de autoridades miembros de la fuerza pública y comunidad.
- g) Posicionar al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón de San Jacinto de Yaguachi como el ente encargado de la aplicación del presente Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo. 7. Coordinación. - El Consejo de Seguridad Ciudadana de San Jacinto de Yaguachi será el responsable de coordinar y articular acciones de cooperación multinivel con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, Gobierno Central, Comunidad Internacional, Sociedad en General y demás personas naturales o jurídicas que se requiera para una eficaz implementación del Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana de San Jacinto de Yaguachi.

CAPITULO III

MODELO DE GESTIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA PACÍFICA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Artículo. 8. Modelo de Gestión. - El Consejo de Seguridad Ciudadana de San Jacinto de Yaguachi en coordinación con las diferentes instituciones y sociedad civil serán los responsables de aplicar un adecuado modelo de gestión basado en un conjunto estructurado de conceptos, procesos, prácticas y principios que una organización adopta para planificar, organizar, dirigir y controlar sus actividades con el objetivo de lograr metas y objetivos específicos. Estos modelos proporcionan una guía para la toma de decisiones y la ejecución de acciones dentro de una institución pública; este modelo de gestión es útil como un marco conceptual y práctico que guiará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi en la planificación,

implementación y mejora continua de sus procesos y actividades. Su función principal es proporcionar una estructura organizativa y estratégica que facilite el logro de los objetivos y metas establecidos.

Artículo. 9. Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, y mantendrá sus efectos mientras sea aplicable el Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana de San Jacinto de Yaguachi, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Encárguese de la aplicación y puesta en marcha del Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana de San Jacinto de Yaguachi, al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Jacinto de Yaguachi, para que en coordinación con las Unidades Operativas del GADMSJY, y unidades que pudieran crearse para el efecto se articulen acciones a fin de generar resultados tangibles dentro del alcance del referido plan; la Dirección Financiera creará la partida presupuestaria que corresponda para los fondos de la activación de la misma. Así como también, se deberá coordinar acciones con las demás instituciones del Estado que para el efecto tenga competencia en lo referente a la presente Ordenanza Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los 10 días del mes de octubre del año 2024.

KATHERINE
VIVIANA OLIVARES
COLL

Lcda. Viviana Olivares Coll. ALCALDESA DEL CANTÓN

Ab. Manuel Decker Gomez.
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 10 de octubre del 2024.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. <u>CERTIFICA. – Que la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA PACÍFICA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 26 septiembre del 2024 y 10 de octubre del 2024 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.</u>

Ab. Manuel Decker Gómez. SECRETARIO GENERAL.



San Jacinto de Yaguachi, 10 de octubre del 2024.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA PACÍFICA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 26 septiembre del 2024 y 10 de octubre del 2024, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley SANCIONA en todas sus partes.



Lcda. Viviana Olivares Coll. ALCALDESA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

San Jacinto de Yaguachi, 10 de octubre del 2024.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Viviana Olivares Coll, alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 10 días del mes de octubre del 2024.

Ab. Manuel Decker Gómez.

SECRETARIO GENERAL.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Iniciativa de una Alianza Público privada nace de la necesidad del Estado de captar inversiones nacionales como extranjeras de índole privadas en los distintos niveles de gobierno, y de esta manera lograr cubrir necesidades insatisfechas que han sido imposibles de asumir por la falta de recursos del órgano público.

Las alianzas público – privadas nacen como una vía para que el sector privado introduzca tecnología e innovación para mejorar el suministro de servicios públicos a través de la eficiencia operativa y porque no como una alternativa para desarrollar las capacidades locales del sector privado a través de la propiedad conjunta con grandes empresas internacionales, así como oportunidades de subcontratación de empresas locales para obras civiles, obras eléctricas, instalaciones, servicios de seguridad, servicios de limpieza, servicios de mantenimiento, etc.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi ante las limitaciones de las capacidades económicas para satisfacer la creciente demanda de desarrollo de la infraestructura local para mejorar los servicios públicos; a través de la presente ordenanza busca crear un mecanismo legal de carácter autónomo que prevé de un proceso técnico – legal que de paso a las alianzas público privadas, creando un mecanismo que evite la burocratización del proceso y permita la participación transparente de los gestores privados que pretendan una inversión en el cantón San Jacinto de Yaguachi en alianza con el Gobierno Municipal.

La presente ordenanza busca disminuir los riesgos existentes en este tipo de alianzas, garantizando la seguridad jurídica, la estabilidad económica tanto para el privado como para el GAD Municipal al ser este tipo de inversiones una extracción al largo plazo a través de la transferencia apropiada de riesgos hacia el sector privado durante el periodo del proyecto desde el diseño y construcción al mantenimiento y las operaciones, es necesario establecer normas claras, aplicables localmente que cumplan un rol garante para la alianza público – privada.

ORDENANZA No. 015-2024. EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)".

Que, el artículo 280 de la Constitución, establece: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos, y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".

Que, el inciso segundo del artículo 283 de la Constitución establece; "El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: La autonomía política, administrativa, y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrán en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...).

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, "Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. -El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)".

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literales a y l.

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas

cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...).

Que, el artículo 60 literal h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al alcalde "Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, los planes de urbanismos y las correspondientes obras públicas".

Que, de conformidad con los artículos 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, la gestión directa, de conformidad con los artículos 276, 277 y 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo determina, "Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no puede ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo establecer: La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa".

Que, la Ley Organica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Determina en el LIBRO II CREACION DEL REGIMEN PARA LA ATRACCION DE INVERSIONES A TRAVES DE LAS ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS, art. 53.- Crease el régimen para la atracción de inversiones a través de las asociaciones Público-Privadas con el siguiente texto: Art. 1.- Objeto y Ambito.- Esta Ley tiene por objeto, establecer el marco institucional, las normas y procesos aplicables para la participación del sector privado y la economía popular y solidaria, en la gestión de los Proyectos Públicos de inversión relacionados con infraestructura y Servicios Públicos o sectores estratégicos, de conformidad con los términos prescritos en la Constitución de la República, el ordenamiento jurídico vigente y esta Ley. Esta ley no rige a otras modalidades contractuales de delegación que se rigen por leyes sectoriales ni asociativas que se regulan por la Ley orgánica de Empresas Públicas. Los directorios de las empresas públicas tienen amplia facultad de emitir su propia normativa para regular dichas modalidades asociativas de acuerdo con la Ley orgánica de Empresas Públicas; y, en ejercicio de esa competencia le corresponde al Directorio de cada empresa pública determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio de cada empresa pública precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública.

Esta Ley es de cumplimiento obligatorio para las entidades, organismos e instituciones del sector público, conforme el artículo 225 de la Constitución de la República; así como, también para el sector privado o de la economía popular y solidaria que se asocie con el Estado, a través de la modalidad de asociación público-privada que regula esta Ley.

Que, la Ley Organica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Determina en el LIBRO II CREACION DEL REGIMEN PARA LA ATRACCION DE INVERSIONES A TRAVES DE LAS ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS, determina en el art. 2: De la Asociación Público-Privada.- Se entenderá por Asociación Público-Privada (APP) a una modalidad contractual de Gestión Delegada de largo plazo entre una entidad del sector público y un Gestor Privado, para el desarrollo y/o gestión de un activo público o la prestación de un Servicio Público en el que el Gestor Privado asume riesgos y responsabilidades significativos durante la vigencia del contrato y, la contraprestación está ligada al desempeño respecto del nivel de servicio y disponibilidad de la infraestructura existente o nueva.

Esta modalidad exige para su aplicación un Análisis de Conveniencia previo con la finalidad de evaluar comparativamente las opciones de contratación para determinar la mejor alternativa contractual a favor del Estado y podrá aplicarse únicamente en aquellos proyectos públicos que cumplan con los procedimientos establecidos en esta Ley, y que superen el valor total de inversión mínimo que defina su Reglamento. Los proyectos públicos que no superen dicho monto podrán ejecutarse a través de Contratación Pública Ordinaria, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de la aplicación de otras modalidades contractuales de conformidad con el ordenamiento jurídico tales como los mecanismos asociativos determinados en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, independientemente del monto de inversión. El Reglamento definirá la oportunidad, metodología y características que debe cumplir el Análisis de Conveniencia.

Que, la Ley Organica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Determina en el LIBRO II CREACION DEL REGIMEN PARA LA ATRACCION DE INVERSIONES A TRAVES DE LAS ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS, determina en el art. 12,: De los Tipos de Proyectos Públicos ejecutados mediante modalidad de Asociación Público-Privada.- Un Proyecto Público gestionado a través de una APP podrá consistir, entre otros, en el literal a). El diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación, mantenimiento y entrega de una obra nueva de infraestructura, así como la provisión de un Servicio Público en los términos de esta Ley; (...).

Que, la Ley Organica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Determina en el LIBRO II CREACION DEL REGIMEN PARA LA ATRACCION DE INVERSIONES A TRAVES DE LAS ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS, determina en el art. 14: Entidad Delegante.- Son Entidades Delegantes las entidades del sector público públicas titulares de la competencia a ser delegada y representan al Estado en el Contrato APP.

Sin embargo y cuando corresponda, las empresas públicas serán llamadas a colaborar en el desarrollo de un Proyecto Público mediante la modalidad APP, por efecto de su rol como administradores de los bienes públicos vinculados con la delegación de gestión de la que se trate.

El desarrollo de cada fase en el ciclo de un Proyecto APP es de responsabilidad de las Entidades Delegantes, salvo por aquellas competencias atribuidas específicamente en esta Ley o su Reglamento a otro órgano o entidad pública. Tal es el caso de las facultades asignadas a la SIPP en materia de estructuración, Concurso Público y adjudicación de Proyectos APP a nivel de la Administración Pública Central y el rol de control de riesgos y sostenibilidad fiscal que corresponde al ente rector de las finanzas públicas.

Las Entidades Delegantes y demás entidades de la Administración Pública vinculadas a la ejecución de Proyectos AFP, adoptarán las acciones que permitan su ejecución oportuna y el cumplimiento de los plazos establecidos a través del Reglamento de esta Ley. (...).

Que, la Ley Organica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Determina en el LIBRO II CREACION DEL REGIMEN PARA LA ATRACCION DE INVERSIONES A TRAVES DE LAS ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS, determina en el art. 15: Gestor Privado.- El Gestor Privado será una compañía anónima constituida de acuerdo con la legislación ecuatoriana, con propósito u objeto específico para ejecutar únicamente el Proyecto APP, cuya gestión se delega.

Será el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias sustanciales y formales, derivadas de la ejecución del Contrato APP, de conformidad con la ley.

El Gestor Privado deberá ser constituido con el aporte del Oferente privado según se haya previsto en los Pliegos del Concurso Público.

Al momento de la constitución del Gestor Privado, los socios de la compañía deberán ser los Oferentes Adjudicatarios del Concurso Público y en los mismos porcentajes determinados en su oferta.

Los Pliegos del Concurso determinarán la responsabilidad del Adjudicatario en relación con el desarrollo del Proyecto APP.

Que, la Ley Organica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Determina en el LIBRO II CREACION DEL REGIMEN PARA LA ATRACCION DE INVERSIONES A TRAVES DE LAS ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS, determina en el art. 17: Constitución de Fideicomisos Mercantiles.- En los Contratos APP, todos los ingresos y egresos deberán ser administrados a través de un fideicomiso mercantil que deberá ser constituido por el Gestor Privado, previa la notificación al ente rector de las finanzas públicas, cuyo objeto deberá ser definido de acuerdo con el tipo de proyecto del que se trata y de conformidad con las condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable del CIAPP. En todos los casos, el fiduciario deberá atender los requerimientos de información tanto del ente rector de las finanzas públicas, como de la Entidad Delegante.

Los recursos generados por los Proyectos APP son de titularidad del Gestor Privado, que incluyen los pagos por parte de los usuarios, serán administrados mediante un fideicomiso mercantil, y constituirán una fuente de remuneración, pago o contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Gestor Privado, según los términos del Contrato APP.

Que, la Ley Organica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Determina en el LIBRO II CREACION DEL REGIMEN PARA LA ATRACCION DE INVERSIONES A TRAVES DE LAS ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS, determina en el art. 18: Ingresos relacionados con el Proyecto de Asociación Público Privado y retribución al Gestor Privado.- En contraprestación por las obligaciones asumidas contractualmente, el Gestor Privado podrá percibir diferentes modalidades de ingresos en la forma de aportaciones o pagos con cargo al presupuesto público o pagos de tarifas efectuados por los usuarios del bien o servicio del que se trate, o una combinación de los dos, conforme lo determine el Contrato APP.

Los ingresos se destinarán a la cobertura de todos los costos y gastos previstos para la ejecución del Proyecto APP y a satisfacer la retribución del Gestor Privado por su inversión, riesgos asumidos y servicios prestados.

Considerando la naturaleza jurídica de las contraprestaciones provenientes de los destinatarios de los bienes y servicios que son objeto del Proyecto APP, la Administración Pública por mandato de esta Ley, se encuentra autorizada a ceder los derechos de cobro de las tarifas, en los términos que establezca el Contrato APP. El Contrato APP constituye título suficiente para que el Gestor Privado recaude directamente y administre las tarifas o pagos correspondientes por los servicios que presta a los usuarios, durante el plazo establecido en el Contrato APP.

Corresponde a las Entidades Delegantes determinar el esquema tarifario aplicable en los respectivos Contratos APP, en el marco de las políticas y regulaciones sectoriales aplicables. Dicho esquema tarifario puede ser revisado y actualizado periódicamente en los términos previstos en el Contrato APP, en el marco de las regulaciones sectoriales aplicables.

Todos aquellos Servicios Públicos que, por mandato constitucional, sean gratuitos y, cuya prestación se realice a través de Gestores Privados, se financiarán exclusivamente con recursos públicos y no podrán incorporar tarifas a cargo de los usuarios.

En los Contratos APP relacionados con activos o infraestructura, nueva o existente, también podrán determinarse, en beneficio de la Administración Pública, ingresos provenientes del Proyecto APP o del Gestor Privado.

Que, la Ley Organica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Determina en el LIBRO II CREACION DEL REGIMEN PARA LA ATRACCION DE INVERSIONES A TRAVES DE LAS ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS, determina en el art. 20: Aportes públicos para la ejecución de proyectos de Asociación Público-Privada y derechos de prenda de los flujos financieros del Proyecto.- El Contrato APP podrá prever la realización aportes públicos por parte de la Entidad Delegante tales como pagos diferidos, otorgamiento de subvenciones, aportes en especie y otros derechos patrimoniales aplicables de acuerdo con el tipo de proyecto. Los aportes públicos que encierran obligaciones monetarias son compromisos fiscales.

Las instituciones financieras públicas, dentro de las políticas públicas de promoción de APP, podrán diseñar e implementar productos específicos para facilitar el financiamiento de Proyectos APP, tales como, líneas de crédito especializadas, garantías y avales bancarios, fideicomisos especializados, estructuras de créditos sindicados entre otros.

En ningún caso, la Administración Pública podrá asegurar contractualmente algún nivel mínimo de rentabilidad del Proyecto APP.

Con excepción de las retribuciones y compensaciones que le otorga el Contrato APP, las cuales pueden ser gravadas con el fin de otorgar las garantías necesarias para la obtención del financiamiento del proyecto, el Gestor Privado no podrá gravar ningún otro bien o derecho de titularidad pública que haya recibido en virtud del Contrato APP.

En esta materia, el Gestor Privado se regirá por las normas del derecho privado en aquella parte que se refiera a sus obligaciones económicas con sus Financistas.

Que, la Ley Organica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Determina en el LIBRO II CREACION DEL REGIMEN PARA LA ATRACCION DE INVERSIONES A TRAVES DE LAS ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS, determina en el art. 29: De los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, en ejercicio de su autonomía y las competencias que tienen atribuidas en la Constitución y la Ley, efectuar los arreglos institucionales para el ejercicio de sus atribuciones como Entidad Delegante, para cumplir con el ciclo del Proyecto APP, que deberá observar lo previsto en esta Ley, su Reglamento y Guías del CIAPP. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la aprobación del uso de la modalidad corresponderá al órgano legislativo de los GAD.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán determinar en su estructura administrativa los órganos a cargo de los estudios, revisión de documentos, elaboración de informes, autorizaciones y aprobaciones previstas en esta Ley, para cada una de las fases del ciclo del proyecto, salvo en los casos en que, de conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y esta Ley deban obtener dictámenes o alcanzar las aprobaciones de los órganos y entidades de la Administración Pública Central de conformidad con esta Ley.

Para su incorporación en el Registro Nacional APP, deberán remitir a la SIPP la información qué se determine en la normativa secundaria aprobada por el CIAPP, y sólo podrán continuar

con el procedimiento administrativo, si se encuentra publicada la información en cada fase del ciclo del Proyecto APP.

La SIPP, a pedido de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, brindará todo el apoyo y asistencia técnica para la estructuración de sus proyectos, sin embargo dicha Secretaría no será responsable de los actos de simple administración y actos administrativos generados de forma autónoma por cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Reglamento de la Ley Organica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, determina en el CAPÍTULO II.- RÉGIMEN GENERAL DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS, art. 223: De las Asociaciones Público - Privadas.- En los términos de la Ley APP, la Asociación Público-Privada ("APP"), es una modalidad contractual de gestión delegada de largo plazo entre una Entidad Delegante y un Gestor Privado, en la que se incorpora la experiencia, conocimientos, equipos, tecnologías y capacidades técnicas y financieras del sector privado, con el fin de diseñar, financiar, construir, mejorar, operar y mantener un activo público nuevo o existente, y/o proveer el mantenimiento, administración, suministro, gestión o prestación de un Servicio Público. El Contrato podrá incluir todas o algunas de las actividades señaladas anteriormente. En una APP se distribuyen riesgos entre las partes y se asignan riesgos significativos al Gestor Privado, conforme al Perfil de riesgos del proyecto. La contraprestación del Gestor Privado está ligada al desempeño, cumplimiento de los Niveles de Servicio y/o disponibilidad del activo bajo los estándares de calidad y eficiencia establecidos en el Contrato.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el cual reza en su literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones", el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- **Art. 1.-Objeto**. La presente ordenanza tiene por objeto determinar, y regular las condiciones del sector privado cuando se presente una iniciativa, o propuesta para la prestación de servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo, con el GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en el ámbito de sus competencias.
- **Art. 2.-Ámbito**. Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del Cantón San Jacinto de Yaguachi.
- **Art. 3.-Gestor Privado**. Es la persona natural o jurídica de derecho privado, responsable del desarrollo del proyecto público a través de delegación de gestión excepcional del servicio, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes.

- **Art. 4.-Concesión**. Es el medio para obtener la cooperación del gestor privado para la gestión de un servicio público la cual supone su prestación por delegación.
- Art. 5.-Tipos de Iniciativas. Las iniciativas para presentar una propuesta, para la prestación de servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo pueden provenir del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, titular de la competencia como "promotor público" o de propia iniciativa de cualquier sujeto de derecho privado como "iniciativa privada.
- **Art. 6.- Modelo de gestión**. Los modelos de gestión con el GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi pueden ser:
- a) Compañía de economía mixta, de acuerdo al Art. 308 y siguientes de la Ley de compañías.
- b) Concesión o delegación, en la forma prevista en el Art. 283 del COOTAD.
- c) Alianza estratégica pública /privada
- d) Cualquier otro permitido por la legislación vigente.

CAPÍTULO II PROCESO DE CONCESIÓN /ETAPA PREVIA A LA CONCESIÓN

- **Art. 7.-De los servicios públicos**. Los servicios públicos a concesionarse al gestor privado son aquellos que se derivan del ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 del COOTAD; y las funciones determinadas en el artículo 54 del Código Ibídem.
- Art. 8.-Identificación y Priorización de los Servicios Públicos a Concesionar. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, mediante la Dirección de Gestión delegada por la máxima autoridad, previa autorización del Concejo Municipal, identificará y priorizará los servicios públicos a concesionar a la iniciativa privada, previo a la publicación de los avisos de expresión de interés deberá consolidar con las Direcciones de Gestión o Gerentes Generales los informes de justificación que avalen el interés General de la Iniciativa.
- Art. 9.-Servicios públicos no priorizados a Concesionar. En el caso de que el gestor privado identifique un servicio público no priorizado, que pueda concesionarse, el mismo deberá obtener la Aval del Interés General de la Iniciativa Privada aportando preliminarmente, al menos con la siguiente información:
- 1. En caso de que la iniciativa privada suponga el diseño y construcción de una obra, el proyecto propuesto debe contener el diseño, al menos, en el nivel de anteproyecto, para lo cual podrá tomar como referencia, de así considerarlo pertinente, los estudios, diseños, especificaciones, etc., o anteproyectos elaborados por el GAD Municipal siempre que los mismos estén disponibles.
- 2. En caso de que la iniciativa privada suponga la operación o la explotación de una obra existente o por construir, el proyecto propuesto debe contener, al menos el plan económico financiero y los criterios de calidad de los servicios derivados de la operación o la explotación de la obra, en caso de haberlos.

- 3. En caso de que la iniciativa privada suponga la conservación y mantenimiento de una obra, instalaciones, equipos o el espacio público, el proyecto debe contener, al menos, los criterios de mantenimiento propuestos.
- 4. En relación con contratos en ejecución, es decir a proyectos existentes, el gestor privado debe vincular su propuesta a un contrato de gestión delegada en ejecución, suscrito por el mismo proponente privado, en su caso, por quien ejerza la representación legal adjuntando la descripción detallada de la manera en que la propuesta se vincula técnicamente con el proyecto en ejecución. Para efectos de la vinculación de un contrato existente al nuevo proyecto, el proponente privado debe presentar como componente económico de la iniciativa privada una valoración del proyecto en ejecución. Para la obtención del aval del Interés General de la Iniciativa, la Dirección de Gestión delegada deberá consolidar con la Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión Técnica Involucrada en la Administración de la Concesión y/o Gerentes Generales los informes de justificación que avalen el Interés General de la Iniciativa los mismos que serán informados al gestor privado en un periodo máximo de cinco días calendario, a partir de la entrega formal de forma física y digital en las oficinas de la Alcaldía.
- Art. 10.-Contenido preliminar de la expresión de interés. La Dirección de Gestión delegada será la encargada de estructurar el aviso de expresión de interés para cada una de las iniciativas a concesionar, con al menos, la siguiente información:
- 1.-Línea Base Técnica.
- 2.-Línea Base Económica-Financiera.
- 3.-Línea Base Contribución Mínima al cantón San Jacinto de Yaguachi.
- Art. 11. Aviso de expresión de interés. El/la Alcalde/sa realizará a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación del cantón San Jacinto de Yaguachi y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, avisos para que personas naturales o jurídicas de derecho privado presenten su expresión de interés en un intervalo de hasta cinco días calendario para presentar su idoneidad para la implementación del proyecto.
- Art. 12.-Selección de la Expresión de Interés. La Comisión Técnica, que se instrumente en esta ordenanza, una vez realizado el análisis de las expresiones de interés presentadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado y que cumplan con las líneas base requeridas en el Aviso de expresión de interés, recomendará al Alcalde en un terminó de cinco días calendario, para que mediante Resolución Administrativa seleccione la mejor propuesta, para que el gestor privado presente dentro del plazo establecido en su propuesta, el proyecto para la concesión, con los siguientes requerimientos:
- 1.- Estudio de Factibilidad (Técnica, Económica y Financiera)
- 2.- Ingenierías de Detalle y Términos de Referencia (Planos, Memorias, Especificaciones Técnicas, Análisis de Precio Unitario y Cronograma Valorado)
- 3.- Línea Base Integral que incluye la Prospectiva Estratégica y Mitigación de Riesgos (Incluye Análisis de Sensibilidad, Modelados y Simulaciones en cada etapa del proyecto).
- Art. 13.-Limitación al gestor privado autor del proyecto. El gestor privado de acuerdo con su proyecto presentado no tendrá derecho a requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi ninguna prestación económica por costos generados, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto; pero, en caso de que decidiera presentarse para la ejecución de su proyecto de forma

unilateral o en consorcio, como incentivo se le otorgará un puntaje adicional de hasta quince por ciento en la etapa de calificación, lo cual, será establecido en las correspondientes bases del concurso.

Art. 14.-Derecho del gestor privado autor del proyecto. - En caso de que el gestor privado autor del proyecto no fuere adjudicado en el procedimiento público de selección para la Concesión, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiere determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, valor que será avalado por la Dirección Financiera. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.

Art. 15.-Comisión Técnica. - El Alcalde designará a los miembros de la Comisión Técnica a partir que estará estructurada integrada por los siguientes servidores:

- 1. Director de Gestión Financiera o delegado.
- 2. Procurador Sindica Institucional o delegado.
- 3. Director de Gestión de Planificación o delegado, donde se ejecutará el proyecto, quien presidirá esta comisión.
- 4. Un concejal que será el que presida la comisión de planificación y presupuesto, quien actuara con voz, pero sin voto en la comisión técnica.

De considerar pertinente la Comisión Técnica podrá apoyarse de funcionarios municipales para el análisis de las iniciativas privadas presentadas, los mismos que no tendrán ni voz, ni voto vinculante en el proceso.

Art. 16.-Funciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- 1. Evaluar Técnica, Legal y Económicamente el proyecto presentado.
- 2. Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas; y,
- 3. Elaborar los informes incluyendo las conclusiones y recomendación pertinentes.
- 4. Elaborar las bases para el procedimiento para la concesión.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN

- **Art. 17.-Informe Previo**. Previo a iniciar el procedimiento de selección del gestor privado para la ejecución del proyecto, mediante concesión a la iniciativa privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, deberá contar con el informe favorable del proyecto evaluado por la Comisión Técnica.
- Art. 18.-Bases para la selección de gestores privados. Las bases, serán elaboradas por la Comisión Técnica en base a los términos de referencia del estudio seleccionado, incluyendo los términos contractuales que regirán entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi y el gestor privado.
- Art. 19.-Convocatoria. La convocatoria para la presentación de ofertas para la ejecución del proyecto mediante concesión, se realizará a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación del cantón de San Jacinto de Yaguachi y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, en

la cual se incluirá el cronograma de este procedimiento el cual tendrá una duración máxima de hasta veinte días calendario hasta la adjudicación del gestor privado.

- Art. 20.-Presentación de Ofertas. Las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, podrán presentar su oferta para ejecutar el proyecto para la provisión de servicios públicos para el cantón de San Jacinto de Yaguachi, cumpliendo los requisitos y condicionamiento determinados en las bases del concurso.
- **Art. 21.-Selección del gestor privado**. La Comisión Técnica, será la encargada de calificar de conformidad con las bases y los términos de esta normativa, las ofertas presentadas por los gestores privados para ejecutar el proyecto. En caso de que el autor del proyecto no presente la mejor oferta, tiene el derecho y reconocimiento a mejorar la oferta mejor puntuada que hayan presentado otros oferentes en el concurso público.
- **Art. 22.-De la adjudicación y delegación**. El/la Alcalde/sa una vez recibido el informe de la Comisión Técnica, mediante Resolución Administrativa adjudicará y delegará la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos y dispondrá la elaboración del Contrato de Concesión a favor del gestor privado seleccionado.
- Art. 23.-Garantías. Para participar en el procedimiento público de selección será necesario que el gestor o gestores privados presenten como parte de su oferta en original una garantía de seriedad de oferta por el 1% del monto total propuesto para la inversión. Deberá de estar expedida a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de San Jacinto de Yaguachi, y deberá permanecer vigente hasta concluir el proceso de selección y adjudicación. Se deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato, al primer año será del 50% del monto total de la inversión a la firma del contrato, al año siguiente este valor se garantizará con un valor equivalente al 10% del monto total de inversión, la misma que se renovará anualmente mientras dure la concesión. El adjudicatario deberá contar, durante todo momento, mientras se encuentre vigente el contrato con pólizas de seguro contra todo riesgo, incluyendo, pero sin limitar robo, huelgas y paros, que ampare la totalidad de los equipos, redes e infraestructura afectada al servicio público. El valor asegurado deberá ser el de reposición como nuevos sin ajustes por parte de la aseguradora a satisfacción del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón de San Jacinto de Yaguachi.
- **Art. 24.-Inbabilidades**. No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso, y las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRATACIÓN

- Art. 25.-Del Contrato. El Contrato de Concesión, se suscribirá dentro del plazo de diez días calendario desde la notificación de la Resolución de Adjudicación al o los gestores privados.
- Art. 26.-Cláusulas del Contrato de Concesión. El Contrato de Concesión para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, de acuerdo con las competencias municipales, adjudicado al gestor privado, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde las bases del concurso y la oferta adjudicada:

- 1.- Objeto;
- 2.- Monto:
- 3.- Distribución de responsabilidades;
- 4.- Riesgo;
- 5.- Plazo;
- 6.- Forma de Pago;
- 7.- Administrador de Contrato;
- 8.- Garantías;
- 9.- Solución de controversias; y,
- 10.- Terminación del Contrato.
- Art. 27.-De la administración y fiscalización del contrato. La administración y fiscalización del contrato de concesión estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Jacinto de Yaguachi a través de la Dirección de Servicios Públicos o su delegado cuyas funciones sean afines a la naturaleza del proyecto.
- Art. 28.-De la terminación del Contrato de Concesión. El Contrato de Concesión, terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Jacinto de Yaguachi, podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el modelo de Contrato de Concesión establecido en las bases del concurso, disponiendo la efectivización de las garantías correspondientes.

CAPÍTULO V ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

- Art. 29.- De la Asociación Público-Privada.- Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.
- Art. 30.- De los Tipos de Proyectos Públicos. El proyecto público podrá consistir, entre otros, en:
- 1. La construcción, del equipamiento cuando se lo requiera, la operación y mantenimiento de una obra pública nueva para la provisión de un servicio de interés general;
- 2. La rehabilitación o mejora, el equipamiento cuando se lo requiera, operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general;
- 3. El equipamiento cuando la inversión requerida para este propósito sea sustancial, la operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general;
- 4. La operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general cuando se justifique mejoras sustanciales en esta materia a través de la participación privada en la gestión;

- 5. La construcción y comercialización de proyectos inmobiliarios, vivienda de interés social y obras de desarrollo urbano, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional;
- 6. El desarrollo de actividades productivas, de investigación y desarrollo y en general en las que participe el Estado directamente y en concurrencia con el sector privado, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional.
- Art. 31.- El proyecto público puede ser propuesto por el sujeto de derecho privado que tenga interés en constituirse en gestor privado. En tal caso, el GAD Municipal no está obligada a acoger la iniciativa privada. La delegación y viabilidad del proyecto público será evaluada técnica, económico-financiera y legalmente por la entidad delegante. Para la ejecución de los estudios y documentos necesarios para la fase de estructuración técnica, legal y financiera, la entidad delegante podrá, mediante acto administrativo establecer que, en la formulación de las bases, la estructuración la realice una entidad especializada en la materia del proyecto, con cargo al futuro adjudicatario, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Estado. La estructuración y los estudios y documentos objeto de la misma, deberán ser revisados y aprobados por la entidad delegante en todos los casos.
- Art. 32.- De la Selección del Gestor Privado. En todos los casos, siempre previo a la selección del Gestor Privado, se contará con la aprobación del proyecto público por parte de su órgano de Legislación, siempre que requieran incentivos. La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras, y, además fijará los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor privado.

En cualquier caso, las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público. Para el desarrollo de proyectos de asociación público-privada, se podrán constituir fideicomisos mercantiles de recaudación y gestión de los recursos provenientes de las actividades empresariales desarrolladas con ocasión de dichos proyectos, de conformidad con la ley y previa la notificación al ente rector de las finanzas públicas.

- **Art. 32. Derogatoria.-** Deróguese toda Ordenanza, Acuerdo o Resoluciones que se opongan a la presente.
- **Art. 33. Vigencia. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en el Portal Web de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La gestión delegada de servicios públicos a través de la modalidad de concesión, no genera derechos exclusivos al gestor privado.

SEGUNDA. - En caso de que la iniciativa provenga de gestores privados extranjeros, éstos se someterán a la normativa de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Lo no establecido en la presente Ordenanza, se aplicara lo dispuesto en Ley Organica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi a los 14 días del mes de noviembre del 2024.





Ab. Manuel Decker Gómez. SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 15 de noviembre del 2024.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. <u>CERTIFICA</u>. – Que la ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 30 octubre y 14 de noviembre del 2024 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



San Jacinto de Yaguachi, 15 de noviembre del 2024.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que la ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 30 octubre y 14 de Noviembre del 2024, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley SANCIONA en todas sus partes.

KATHERINE
VIVIANA OLIVARES
COLL

Lcda. Viviana Ulivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

San Jacinto de Yaguachi, 15 de noviembre del 2024.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Viviana Olivares Coll, alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 15 días del mes de Noviembre del 2024.



Ab. Manuel Decker Gómez. SECRETARIO GENERAL.



Abg. Jaqueline Vargas Camacho DIRECTORA (E)

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Atención ciudadana Telf.: 3941-800

Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.